

Lima y Cuzco 22.

del 1784

Un quarto.



SELLO CUARTO, VII Q. VAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS OCHENTA Y O VA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO,

Como por

El Alcaide Pro. Cipriano Cartasrreda de esta negra puesta a los pies  
 vincial a esta de C.E. con el debido tendim.to por ser y oírse que  
 Ciudad de Fon- aora días pasó desta Ciudad de la Villa de  
 me. / De donde reside su ama D.ª M.ª Gonzales con el de-  
 2. / De tino de volitar uno que espriorese el ympore  
 de su persona: llegada que fue la suplicante  
 ha estado practicando las mas vias diligen-  
 cias para beneficiar los efectos de su venta  
 que tiene conseguido con una persona de  
 esta dña Ciudad que esta pronta a depositar  
 la cantidad en que fuere la suplicante bend-  
 la donde fuere del superior agrado de C.E.  
 Pero como quiera que se aya encontrado  
 aqui con su marido de esta negra dñe  
 de amarebado en ausencia de la suplicante  
 y tambien en presencia ha procurado por  
 dar mas ansa a su libertinage el que ve  
 la suplicante aprehendida en una de las

Salinas

CA. JO 1  
CA. 105  
Dx 1694  
L. B





paradexias de esta d<sup>na</sup> Ciudad denunciando  
la falsa mente & que estaba fugitiva: así  
lo executó aora tiempos yabiendo sido puestas  
la suplicante en la paradexia que llaman  
de S<sup>r</sup>. Fran. de orden del Alcalde ordinario  
que fue D<sup>n</sup>. Joaquin Abadca con solo abexio  
Representado a C<sup>o</sup>. la ynfusticia con que  
fue la prision fue puesta en libertad.

Este hecho de ningun modo le acomodo  
al maximo & la suplicante y portante con otra  
yqual denuncia falsa ocurrio al Alcalde  
Provincial D<sup>n</sup>. Josef Balleros de cuya ord.  
ha sido porcedida mente puesta en la para  
dexia rita en la calle que llaman & Matienso  
con tanta yn humanidad que se alla con un  
par de grillos trabaxando en el amasijo a  
toda ora del dia ylanoche como que en el la  
tienen enredada.

El merito que ay para esta prision y  
tan rebexo castigo es el mismo que ha espue  
esto de suponer ala suplicante fugitiva  
pero esto no combiene bien con estas prou  
ta a que se deposite el ymponer su person



donde O.C. tenga por combeniente que es  
denota el Reconocimiento de su estado y ca-  
lidad y por consiguiente la debida subordi-  
nacion ala litada su ama, con sequencia  
ala indicacion que se le ase de profugo en  
cuyas circunstancias ya podria aseer ben  
la suplicante que mas delitos con curacion  
en el expresado su marido que aquellos en  
que ella pudiexa yncurrir mediante lo que  
y con respecto a lo expuesto parece de Justicia  
y muy conforme a la piedad con que O.C. pro-  
pende a favor de aquellas personas que por  
su estado mixable se asen mas recomen-  
dables de la equidad que ministra el O.C.  
Por tanto.

A.C.C. Pide y replica que en atencion a lo expuesto  
y con resp.<sup>to</sup> a que esta la suplicante pronta a  
depositar el ymporte de su persona luego y  
salga de la panaderia se sirba mandar que  
para este efecto se ponga en libertad como  
es de Justicia que con equidad espera mere-  
cer de la Grandeza de O.C.

Victoria Castaneda





SELLO QUARTO, VII  
FOLIO, AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS OCHENTA Y QU  
ATRO, Y OCHENTA Y CINCO

Como Señor

Limay Enero 31  
de 1784.

Al Alcalde ho  
rrucial desta

Ciudad vacante  
con la posible  
brevedad el  
Informe que  
se le ha man  
dado hacer y  
en su virtud se  
para a favor  
de

Victorina Castañeda en los autos sobre q. se le  
desotuna de la Panaderia donde se halla presa, y lo  
demas deducido, dice, q. tambien se manifiesta  
lo a v. c. la injusticia con q. ha sido aprehendi  
da por el Alcalde Provincial, D. Josef Vallejo  
a influjo de su marido por vivir este en el Li  
bertinaje q. acostumbra, y en perjuicio la superio  
ridad de v. c. mandan q. dicho Alcalde Provincial  
le informe sobre el particular. Esta superior  
Resolucion se le hizo v. ome dias hace, y sin em  
bargo no ha cumplido con hacer el informe que  
le esta mandado, cediendo la demora, en notable  
perjuicio de la suplicante aun quando solo se  
atendiese a las Arrebatas pncipales con q. se halla  
cargada, y recibiendo un trato, q. no podia espe  
rar, ni aun del mas tirano e inhumano Tu  
co, por tanto, y para q. quanto antes venen  
sus padecimientos.

Salinas



A v. c. pide y suplica q. en atencion a lo expuesto



se vna mandau, ve notifique al mencionado  
dho Alcalde Provincial, q. en el dia cumplido  
con el informe, q. en el dia se le esta man-  
dado hacer, vna el Apexamiento de q.  
no beneficiarlo, sino en su rebeldia, puesta  
la suplicante en libertad, como es de su-  
-cia, q. con equidad impetra, y esperamere  
-con de la Superior Jurisdiccion, y bondad  
de V. C.

Otro si dice, q. no siendo Reputante creea el q.  
dho Alcalde Provincial, haga el informe  
q. le esta pedido, a medida de su deseo y  
Complacencia del mandado de la suplicante,  
por q. no quede desagrada su Providencia de Ca-  
en punto de la Racion Actuada se ha  
Jornos, y implorara la Superioridad de V. C.  
p. q. ve digno mandau, q. el informe igual-  
mente, el Sr. Alferes Fr. Marquez de Castellon  
lo q. le conste en el particular, y acerca del co-  
-cimiento de la persona de la suplicante, respectu  
aq. habiendo exercido el año pasado, la vara  
de Alcalde ordinario, por ausencia de don Tugur  
Abanca, conocio de la causa, q. anteriormente le fulmi-  
naron a la suplicante, para ponerla, en la pri-  
-on q. suplico y de q. valio, por superior Decret  
de V. C. en cuyos terminos.

A V. C. p. ider y supliq. y ve vna mandau, q. el Sr.  
Alferes Fr. Marquez de Castellon informe igu-  
-mente a cerca de la materia



de la Solicitud de la suplicante cuya oración  
en juratoria espera merecer de V. C. La Supl.  
Lima a 17 de Febrero de 1784.

Aruego a Victoria Castaneda  
Gregorio Rivero

Yo el Señor

Suplicante Cumpliendo con los Superiores decretos de V. C. de veinte y  
nueve de Agosto de este año, y una del proximo pasado Enero lo que puedo im-

poner sobre particular de las representaciones antecedentes se redu-  
ya que no he podido averiguar si se halla o no en esta Ciudad de Lima  
se halla o no profuga y fuera del dominio de su ama D.ª Ma-

ria Gonzales p.ª E.ª de mas de siete años aprehendi su persona  
y la puse en la casa de abasto de la Calle de S.ª Rosa q.ª refiere  
con encargo particular al Abastecedor de q.ª se asegure respecto

de haberse instruido de su mucha libertad y desorden. Y p.ª  
el contexto de su misma Representa. vendida V. C. A. en conocim.

de que la sobre dicha se halla vaga y profuga en esta Ciudad y q.ª  
solo ha aspirado a vivir en el libertinage como lo acredita el pro-

prio hecho de no tener papel de su actual Ama p.ª la solicitud del  
nuevo amo q.ª aspira, y no siendo de mi oficio contestar sobre los  
demas puntos q.ª relaciona solo debo hacer presente a V. C. A.

Yo el Señor





Un quarto.



SELLO CUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

¶ Luego que fué puesta en cautividad la esclava, y se proporcionó la  
oportunidad de la salida del correo de Pasco le dirigi una carta  
a Dña su Amol noticiándole de lo decidido p. q. diere la pronta  
providencia q. conviere y conveniente en las dhas. agüadas.

¶ Que en quanto pueda informare a D. D. sobre el particular  
en su inteligencia de lo que fuere de su agrado.

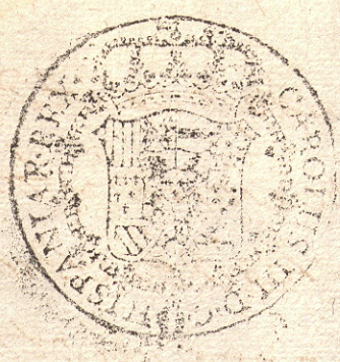
Primera de Febrero de 1804

Ju<sup>n</sup> José de Vallejo





El quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Victoria Cartañeda en los Autos seguidos en el  
 Superior Gobierno, sobre q. se me ponga en libe-  
 r- tad de la prision en q. me hallo entapada en la q.  
 llaman de la Calle, Matienzo y los demas deducido. Vi-  
 go q. por el superior Decreto de quince de febrero  
 de este año q. con los Autos de la materia q.  
 se me presento, se ha venido la superioridad  
 del Sr. D. Juan de Arce, Jefe de la causa para  
 q. reciviere de mi la fianza de su persona y/o nombre  
 se me ponga en libertad Administrativa. Justicia  
 en lo tex minos q. conaxpnda. Esto supuesto, y  
 de prompta a otorgar la mencionada fian-  
 za con D. Juan de Arce, Jefe de la causa, y Residente en



Esta Ciudad: Portanto.

A. U. Pido, y suplico, q. Proveyendo por admitir

Porresivido de la citada fianza de persona, y fama.  
 el sup.<sup>o</sup> decreto  
 de su ex.<sup>o</sup> a fi-  
 ans e esta p.<sup>te</sup> se sirva mandar se proceda su otorga-  
 de persona y for-  
 nales con per-  
 sona de abono  
 a viés q. y res-  
 ponsabilidad  
 del ex.<sup>o</sup> Pub.<sup>o</sup>  
 Propietario q.  
 otorgue la  
 fianza y q. no  
 ponga en libe-  
 ridad con  
 la calidad de  
 dentro de un  
 mes haga con-  
 tar el consen-  
 tim.<sup>o</sup> de la ma-  
 p.<sup>a</sup> venderla y  
 tener pronto  
 comprad.<sup>a</sup> con  
 apertim.<sup>o</sup> q.  
 parado no ha-  
 ciendolo ve-  
 asegurado en  
 esta v.<sup>a</sup> car-  
 sel

y por presentados los referidos Autos  
 me al prebenido, en el dictado Superior  
 decreto, y es de Justicia y Amparo. Ga.

Al Negro de Victoria  
Cartañeda

Pedro Ph. de Meaque

EN Lima y Reino Libre, año de mil setecientos ochenta y quatro. el día de San Juan de Maldonado y Salazar Al. de la Ciu. y su Jurisdiccion Ph. Mag.<sup>o</sup> hubo  
 el sup.<sup>o</sup> decreto de su ex.<sup>o</sup> y en cumplimiento. mando q. esa p.<sup>a</sup> asiente de Per-  
 sona y fama con suerto de abono de su-  
 go y responsabilidad del ex.<sup>o</sup> Pub.<sup>o</sup> q. no  
 ponga en libertad, con la calidad de q. dentro  
 de un mes haga contar el contenido  
 de la misma para venderla, y tener  
 pronto comprador con apertim.<sup>o</sup> q.

[Signature]

[Signature]









Un quartillo.



DEL QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Victorina Castañeda en los autos sobre que  
se me ponga en libertad y la prisión que fuere  
en una fianza y lo demás deducido digo  
que por superior decreto de su E.<sup>a</sup> se remitió la  
causa a C.<sup>l</sup> para su conocimiento y que dando  
fianza y persona y foyrales se me pudiese en  
libertad lo que está así mandado, pero como  
mi miserable estado y la falta de conocimiento  
y conexiones en esta Ciudad no me ha  
podido proporcionar sugeto que otorgue dicha fianza  
por que aunque he presentado algunos no se  
ha conformado el presente escribano a cuya  
satisfacción se mandó desistir me he visto en  
la necesidad de continuar así el presente  
preso en esta fianza nombrada de Mateo  
enro.

Los mismos autos orientan a C.<sup>l</sup> de que



mi prision no dimana Otro principio —  
que una mera voluntariedad e infunda-  
do capricho del Alcalde provincial desta  
Ciudad y por eso aun despreciando su C.<sup>a</sup>  
el informe E. S. Vermitio a C. S. el consi-  
miento de la causa para que me adminis-  
trara Justicia.

Estorupuesto y no concuerdo en mi  
delito que deba purgarse en la prision que  
sufro en la citada ganaderia donde me man-  
tienen con Espallos poca un año ase que  
entre a ella y trabajando a todas horas en el  
amariso al igual de los hombres separada  
de aquel moderado trabajo aque por lo de  
equidad se aplican alas mugeres y refiriendo  
Casi diaxia mente un cruel castigo de azotes  
no parece conforme a Justicia y equidad —  
que debo sufrir en semejantes termin-  
nos acorta de perder la vida quando solo se  
debetratar del deposito de mi persona por  
causar el delito que otra cosa espira me  
dianee lo qual consultandose esto bien tra-  
tandoseme a la M. Caxel de la Ciudad —



donde protesto estar a disposicion de V. M. para lo  
que sehuba el requisito de la causa. 8

A. C. S. Pido y suplico que por un efecto de Justicia y  
Equidad y en equidad se sirva mandara se remueva el de  
ponda p. lapu<sup>o</sup> porito de mi persona de la citada panaderia  
mena auda  
poniendose ala R. Carcel de esta Ciudad en los caminos  
en el Interim que llebo expresador y Juro a D. n. s. y a esta se  
en la R. car  
sel p. via<sup>o</sup> mal de curat. que no proredo de malicia y que  
de custodia lo que llebo expuesto es cierto y verdadero y en  
lo necesario de.


Por Crictorina Castañeda

Josef. Dominguez

En la Ciudad de los Reyes del Texu en diez y siete  
de Mayo de mil seiscientos y quatro años  
ante el S. J. de Campo D. Andres Frasco de  
Alcalde donado y Salazar Alcalde Ord. de esta Ciu.  
y su Jurisdiccion por su lugar represento escape  
rion =

Y visto por su Excelencia mandado dex tras  
lado y que responda previamente para la  
primera Aud. poniendose en el Interim en  
la R. Carcel de esta Ciu. por via de custodia. Asi  
lo proveyo mandado y firmo con parecer del  
Real Mexicano Consejo a tres de una Ciudad = =

Salazar

Pedro Lumbros  
D. D. S. J. y pu. 





En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de  
Mayo de mil setecientos y quatro años: en cumplimiento  
del mandado por el Decreto de la buelta y el <sup>no</sup> para  
en compañía de un soldado de Infanteria de la Compañia de  
Alvaro que esta en la Calle que llaman de Charrieros y  
haciendole hecho saber la providencia al Dueño de ella  
me la entregó, lo que por inmediata orden se hizo a la  
zel desta Ciudad enreuvandose a D. Fernando Villena  
como Alcaide de ella, para que la recibiese a disposicion  
deuse Juroado, y para que consee lo ponga por diligencia

Fernando Villena

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*